



QUILLA-19-076795

Barranquilla, abril 9 de 2019

Señor

GUILLERMO AGUIRRE SAENZ
K29 # 111 – 23. Barrio La Pradera.
E. S. M.

 ME85516446000		LICENCIA MIRE 1987 N.º 7 M.O. 067 817 7 C.O. 212 888-88 Bogotá D.C.	
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA		1 FOLIO	ADMISION 10/04/2019
GUILLERMO AGUIRRE SAENZ KR 29 111 23 BARRANQUILLA QUILLA-19-076795		770	O.S. 11665165
ATLANTICO Martinez Diaz, Sandry Juley220			ORIGEN PO BARRANQUILLA
HORA: <i>3:45</i>			SECTOR 8888
OBSERVACION			CODIGO POSTAL VALOR 67400
FECHO DE GESTION			

Referencia: **RESPUESTA EXT-QUILLA-19-051326.**

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud de la referencia en la que solicita se agilice el trámite de expedición de una Resolución que resuelve una solicitud de desenglobe realizada mediante Radicado EXT-QUILLA-18-184447 y sobre la cual se dio una respuesta informando que “*en virtud del inicio del proceso de Actualización de la Formación Catastral, sus predios serían incluidos dentro de los sectores priorizados*”, me permito indicar lo siguiente:

La **Función Catastral**, que incluye la *Formación, Actualización de la Formación y la Conservación*, está sujeta a un procedimiento administrativo especial consagrado en la Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983 y Resolución 070 de 2011, entre otros, que no está sujeto al procedimiento administrativo general establecido por la Ley 1437 de 2011 salvo en lo no contemplado y en lo compatible, conforme lo ha establecido la Corte Constitucional¹ y el Consejo de Estado².

El fundamento de tal distinción radica en el reconocimiento normativo de la especificidad y complejidad técnica de la *función catastral*, lo que ha implicado a su vez el diseño de un procedimiento con términos mayores para dar respuesta a la voluminosa cantidad de solicitudes que se presentan en desarrollo de los elementos de la función catastral.

En tal sentido, la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla en ejercicio de la Función Catastral ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados en los sectores urbanos 4, 5, 13, 14, 16, 17, 26, 27, rurales y el corregimiento del Distrito de Barranquilla, actualizados de conformidad con la normatividad jurídica y técnica.

Producto de tal actuación, se han presentado múltiples solicitudes que deben ser atendidas en su integridad y que generan congestión administrativa dentro de la Gerencia, así como constantes inconvenientes con la plataforma nacional (Sistema Nacional Catastral – SNC) que impiden ser celeres en la resolución técnica de algunas solicitudes.

De conformidad con lo anterior, y agotado el plazo especial fijado para el efecto, se **impuso** al área encargada la resolución en el término de la distancia del asunto del cual usted solicita respuesta, para lo cual solicitan un término de una semana. En tal sentido, una vez sea resuelta técnicamente su solicitud se le comunicará la respuesta de forma inmediata, para lo cual se solicita su mayor comprensión en el término adicional indicado.

Atentamente,


ALVARO ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Responsable de la Conservación
Gerencia Gestión Catastral

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-377 de 1997.

² Consejo de Estado. Sentencia 2013-00575 del 27 de abril de 2016. Sección Primera.